

14 MAR. 2022

408

**Proceso Declarativo de Incumplimiento Contractual
No. 110013103021-2019-0839-00**

Para todos los efectos legales, se pone en conocimiento de las partes intervinientes, la suspensión de términos dentro del periodo comprendido entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno nacional, como consecuencia de la pandemia Covid-19, de conformidad a los acuerdos:

PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11522, PCSJA20-11523, PCSJA20-11524, PCSJA20-11525, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de dar aplicación al artículo 317 del C. G.P., el que establece en su numeral segundo que “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Por auto calendado tres (03) de febrero de 2020, se admitió la demanda en el presente proceso Declarativo de Incumplimiento Contractual, quedando de cargo de la parte interesada la notificación personal de la misma.

Revisada la actuación se observa que. La actora no ha consumado en su totalidad el trámite de notificación a los demandados en los términos del art. 291, 292 y 293 del C. de G. del Proceso.

Así las cosas, la parte demandante se hace acreedora de la sanción jurídica en comento, por lo cual se ordenará la terminación del presente proceso, con las demás consecuencias que tal decisión conlleva.

Por lo expuesto, el Juzgado,

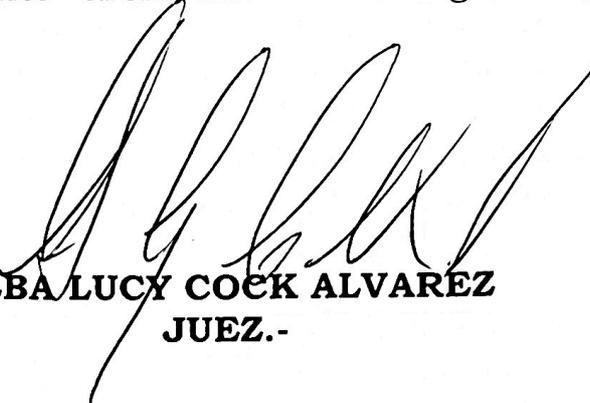
DISPONE:

1º Decretase la terminación de la demanda Declarativa de Incumplimiento Contractual de INVERSIONES MRR S.A.S. y en contra de MOTOMARLIN S.A.S., CONSTRUCTORA Y PROMOTORA BARU MARINA BARBACOA S.A.S. y REM CONSTRUCCIONES S.A.

2° A costa de la parte actora, practíquese el desglose y entrega de los documentos base de la presente demanda, **con las constancias del caso.**

3° Oportunamente archíyense las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-